



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
P R E S E N T E

ALFONSO VEGA GONZÁLEZ

La que suscribe **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, Coordinadora de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 134 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE LESIONES CALIFICADAS POR ODIOS**, de conformidad con lo siguiente:

1

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 134 Bis al Código Penal para el Distrito Federal, en materia de lesiones calificadas por odio.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

La Iniciativa propuesta tiene por objeto establecer que se persiga por querrela las lesiones calificadas con excepción de las cometidas en razón de odio.

En México y en el mundo, como en diversas materias, los cambios de paradigma han permitido avanzar en el reconocimiento y goce de diversos derechos y de diversos sectores poblacionales, para el caso concreto después de muchos años de luchas sociales se ha prestado una mayor atención en temas como lo son los raciales, de género, de preferencias sexuales, de discapacidad, generacionales, entre muchos otros más.

A pesar de los esfuerzos que se han encabezado, en la creación de herramientas tanto jurídicas como materiales hoy en día, seguimos viendo actos de discriminación concentrados en los sectores o grupos vulnerables como los que han sido mencionados con anterioridad, aún cuando pudiera parecer inverosímil.

Resulta importante conocer siempre el pasado para no repetirlo en el futuro, por ejemplo el pasado 11 de enero del año en curso, en el llamado *“Barrio Chino”* de la demarcación Cuauhtémoc, una mujer se molestó por el beso que se dieron dos jóvenes de la comunidad LGBTTTTIQ+ afuera de un establecimiento de comida, e indignada por la *“mala influencia”* que la pareja presentaba para su hijo, la mujer les escupió, desatándose una discusión en la vía pública que derivó en que la pareja fuera agredida con golpes y empujones.

Asimismo, durante la madrugada del 16 de enero de este mismo año, en un hotel de la colonia Portales, demarcación Benito Juárez, la activista Natalia Lane, defensora de los derechos humanos de las mujeres trans y trabajadoras sexuales, sufrió una agresión con un arma punzocortante recibiendo una

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
 Oficina 608 Col. Centro Histórico
 Tel. 555130 1980 Ext. 2611
 elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

COORDINADORA



II LEGISLATURA

cuchillada en la nuca y un navajazo en la mejilla, en un ataque que dejó lesionadas a otras dos personas que acudieron en su ayuda.

Ante estas situaciones, presenté una iniciativa con proyecto de decreto por la que se deroga el párrafo cuarto del artículo 206, se adiciona un artículo 206 bis y se recorren los subsecuentes artículos a 206 ter, 206 quáter, 206 quinquies y 206 sexies, todos del Código Penal para el Distrito Federal en materia de delitos por discriminación, cuyo objetivo era señalar que los delitos por discriminación podrán ser perseguidos de oficio en determinados rubros, por el miedo que representa para la población ejercer su derecho y acceso a la justicia a través de las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, para que investigue y persiga la probable comisión de actos delictivos y los mismos no queden impunes ante la falta de una querrela.

No obstante a lo anterior, el pasado 8 de julio de 2022, diversos medios de comunicación señalaron que a través de un video, podía observarse que, en calles de la colonia Avante, de la demarcación Coyoacán dos mujeres se besaban y un sujeto masculino se acercó rápidamente y las golpeó con un ladrillo y sus puños.

Este tipo de situaciones nos dejan saber que, con independencia de la discriminación que diversos sectores pueden sufrir día a día ante la falta de conciencia y respeto de parte de algunos sectores de la población, también dichas acciones están poniendo en riesgo la vida de las personas, como lo son a través de lesiones que pueden afectar total o parcialmente la integridad física o mental de las personas o peor aún, poner en riesgo su vida.

En el caso de la Ciudad de México, la *Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México*, en el 2021 arrojó como una de las cifras más alarmantes, tras la pregunta: ¿qué tanto se considera se respetan los derechos humanos?, que la percepción de la ciudadanía era de un 48% a que se respetaban poco. Además, que en una escala del 1 al 10 sobre qué tanta discriminación se considera que existe en nuestra Capital, en las alcaldías de Cuajimalpa de Morelos, Coyoacán y Cuauhtémoc, la media alcanzó en el 2021 un 7.5. Y que los tres principales motivos que se perciben como punteros para discriminar a una persona son la pobreza, el color de piel y las preferencias sexuales, mismos que se han mantenido de esta forma desde el año 2013.

Lo anterior quiere decir que a pesar de que 53.6% de las personas encuestadas de la Ciudad de México opinan que sí es posible resolver la problemática de discriminación, lo cierto es que la práctica nos demuestra que falta mucho camino por recorrer y que es un promedio alto el que opina que no es posible darles solución a dichos problemas.

De manera paralela, con datos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a través de su Estadística Delictiva 2022¹, particularmente de los meses de abril a junio, podemos encontrar los siguientes datos respecto al delito de lesiones en nuestra capital:

ABRIL

¹ Disponible para su consulta en: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/procuraduria/estadisticas-delictivas>

II LEGISLATURA

LESIONES DOLOSAS	498
- Con arma de fuego	51
- Con arma blanca	95
- Con otro medio	352

LESIONES CULPOSAS	464
- Con arma blanca	0
- Con arma de fuego	0
- En accidente de tránsito	333
- Con otro medio	131

MAYO

LESIONES DOLOSAS	516
- Con arma de fuego	62
- Con arma blanca	92
- Con otro medio	362

LESIONES CULPOSAS	487
- Con arma blanca	0
- Con arma de fuego	0
- En accidente de tránsito	361
- Con otro medio	126

3

JUNIO

LESIONES DOLOSAS	493
- Con arma de fuego	81
- Con arma blanca	81
- Con otro medio	331

LESIONES CULPOSAS	478
- Con arma blanca	0
- Con arma de fuego	0
- En accidente de tránsito	359
- Con otro medio	119

Como podemos observar si bien, existen curvas de reducción estadísticas de dicho delito, ya sea culposo o doloso, lo cierto es que el mismo puede ser también calificado, de concordancia con lo establecido en el artículo 138 del Código Penal de la Ciudad de México cuando se cometan con: ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña, en estado de alteración voluntaria u odio.

Del tema materia de nuestro interés, se considera que el delito de lesiones será calificado por odio cuando el agente lo comete por la condición social o económica; vinculación, pertenencia o relación con un grupo social definido; origen étnico o social; la nacionalidad o lugar de origen; el color o cualquier otra característica genética; sexo; lengua; género; religión; edad; opiniones; discapacidad; condiciones de salud; apariencia física; orientación sexual; identidad de género; estado civil; ocupación o actividad de la víctima.

Si bien, la información estadística no se desglosa a saber si los delitos son calificados o no, lo cierto es que podemos darnos una idea de que por lo menos, cuanto hace a los delitos relativos por discriminación de los mismos tres meses se informan de la siguiente manera:

ABRIL

- DELITOS CONTRA LA SOCIEDAD -	
TRATA DE PERSONAS	6
DISCRIMINACION	87
OTROS DELITOS CONTRA LA SOCIEDAD	153

MAYO

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
 Oficina 608 Col. Centro Histórico
 Tel. 555130 1980 Ext. 2611
 elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ COORDINADORA



- DELITOS CONTRA LA SOCIEDAD -	
TRATA DE PERSONAS	5
DISCRIMINACIÓN	114
OTROS DELITOS CONTRA LA SOCIEDAD	136

JUNIO

- DELITOS CONTRA LA SOCIEDAD -	
TRATA DE PERSONAS	9
DISCRIMINACIÓN	95
OTROS DELITOS CONTRA LA SOCIEDAD	92

4

De lo anterior, resulta menester señalar que, en relación al artículo 206 del Código Penal del Distrito Federal, se configura el delito de discriminación al que, por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otro que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las persona.

Es decir que, al existir delitos cuya base es discriminación y el odio y subsistir su práctica por parte de una mínima parte de la ciudadanía, resulta necesario, como ya ha sido planteado en ocasiones anteriores por la de que suscribe, la persecución de delitos de discriminación sea por oficio para que los actos no queden impunes, ante el miedo que puede generar el denunciar a los agresores o simplemente ante la falta de la cultura de la legalidad y el deber de denunciar, sin embargo, con la presente propuesta lo que se busca es que las lesiones que puedan ser generadas por motivos de discriminación, es decir, aquellas calificadas en razón de odio, también puedan y deban ser perseguidas de oficio, ante las mismas razones anteriormente expuestas, para que de esa manera, la autoridad este en aptitud de realizar las acciones que estime necesario para garantizar un acceso a la justicia genuino y eficaz y por otro lado, tutelar, garantizar y salvaguardar los derechos humanos de los habitantes de esta capital.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

En primera instancia resulta conveniente señalar lo establecido en la *Constitución Política de la Ciudad de México*, como se muestra a continuación:

[...]

*Artículo 11
Ciudad incluyente*

A. Grupos de atención prioritaria



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

La Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

B. Disposiciones comunes

1. Las autoridades de la Ciudad adoptarán las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de los grupos de atención prioritaria y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad.

2. La Ciudad garantizará:

[...]

b) El derecho a una vida libre de todo tipo de violencia o discriminación, motivada por su condición;

c) La no criminalización, represión o reclusión, motivada por características específicas de su condición;

[...]

7. Esta Constitución reconoce como grupos de atención prioritaria, al menos y de manera enunciativa, a los referidos en los siguientes apartados.

C. Derechos de las mujeres

[...]

D. Derechos de las niñas, niños y adolescentes

[...]

E. Derechos de las personas jóvenes

[...]

F. Derechos de personas mayores

[...]

G. Derechos de personas con discapacidad

[...]





ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

H. Derechos de las personas LGBTTTI

[...]

I. Derechos de las personas migrantes y sujetas de protección internacional

[...]

II LEGISLATURA

J. Derechos de las víctimas

[...]

K. Derechos de las personas en situación de calle

[...]

L. Derechos de las personas privadas de su libertad

[...]

M. Derechos de personas que residen en instituciones de asistencia social

[...]

N. Derechos de personas afrodescendientes

[...]

O. Derechos de personas de identidad indígena

[...]

P. Derechos de minorías religiosas

[...]

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 Artículo 14
 Ciudad segura

[...]

B. Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito

Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.”

De lo anterior, es posible señalar lo siguiente:

- La *Constitución Política de la Ciudad de México* señala que, como una Ciudad incluyente, se garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos a los grupos que debido a su desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y diversos obstáculos para el ejercicio de sus derechos humanos y una vida libre de violencia.
- En ese sentido, dichos grupos pueden ser catalogados de manera enunciativa, más no limitativa como los siguientes: Mujeres, Niñas, niños y adolescentes, Jóvenes, Personas mayores, Personas con discapacidad, Personas LGBTTTIQ+, Personas migrantes y sujetas a protección internacional, Víctimas, Personas en situación de calle, Personas privadas de su libertad, Residentes de instituciones de asistencia social, Personas afrodescendientes, Personas de identidad indígena y Minorías religiosas.
- De manera paralela, se establece el derecho a una ciudad segura, a la convivencia pacífica y solidaria la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos.

7

En suma y como puede leerse del análisis realizado en párrafos anteriores, la Ciudad de México, a través de su Carta Magna, ha establecido entre un diverso catálogo de derechos, el de atención prioritaria a grupos vulnerables, ello en virtud de las desventajas que históricamente han sufrido y de manera paralela y general, el derecho a una ciudad libre de violencia, de convivencia armónica y de paz, por ello, nuestra labor como legisladoras y legisladores, es realizar las adecuaciones normativas correspondientes para garantizar el adecuado goce y ejercicio de los derechos humanos para que de esa manera, la ciudadanía pueda vivir libre de amenazas o inseguridades generadas por el ejercicio de la violencia, el odio y minimizar en todo momento la comisión de actos delictivos.

Por lo anteriormente expuesto, a continuación se presentan las adiciones y reformas propuestas:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
DICE	DEBE DECIR
Sin correlativo	Artículo 134 BIS.- Se perseguirán por querrela las lesiones calificadas, con excepción del supuesto establecido en el artículo 138 fracción VIII del presente Código.

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
 Oficina 608 Col. Centro Histórico
 Tel. 555130 1980 Ext. 2611
 elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

<p>II LEGISLATURA</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. - Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.</p>
-----------------------	---

8

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Este Congreso tiene facultades para conocer, discutir y en su caso aprobar la presente iniciativa, de acuerdo al artículo 122 apartado A, fracción I y II de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 29 y 30 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*.

Asimismo, el control constitucional, puede entenderse de manera general como un mecanismo que consiste en verificar si las leyes contradicen a la Constitución por el fondo o por la forma, el mismo se divide en 3 vertientes, el control difuso y el control concentrado y algunos autores mencionan el Mixto.

En el caso en concreto se considera que la presente iniciativa busca armonizar la legislación de la Ciudad de México en materia penal según lo establecido en el artículo 1º de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
 Oficina 608 Col. Centro Histórico
 Tel. 555130 1980 Ext. 2611
 elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



[...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Ahora bien, en el artículo citado en párrafos anteriores podemos encontrar esencialmente, preceptos constitucionales respecto a la igualdad de derechos y la prohibición de la discriminación, de la cual, todas las personas gozan y que el Estado mexicano deberá garantizar a efecto de proveer la más amplia protección a los derechos humanos.

Asimismo, resulta importante mencionar que las conductas cuya base está conducida por la discriminación, resulta invariablemente en acciones de odio, ya sea por diversas cuestiones como pudieran ser por la condición social o económica; vinculación, pertenencia o relación con un grupo social definido; origen étnico o social; la nacionalidad o lugar de origen; el color o cualquier otra característica genética; sexo; lengua; género; religión; edad; opiniones; discapacidad; condiciones de salud; apariencia física; orientación sexual; identidad de género; estado civil; ocupación o actividad de la persona en cuestión que pueda ostentar la calidad de víctima ante su victimario.

Por su parte, el control de convencionalidad² es un principio articulado con estándares y reglas provenientes de sentencias y jurisprudencias de tribunales supranacionales, tratados internacionales entre otros instrumentos que permita en todo momento otorgar la protección más amplia a los derechos humanos, siempre que estos no encuentren una restricción expresa en nuestra Carta Magna.

En relación con lo anterior, la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, establece lo siguiente:

“Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las

² Disponible para su consulta en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3980/18.pdf>



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

[...]

Artículo 24. Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.”

De lo anterior, es posible señalar lo siguiente:

- La Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que los Estados parte, como México, se comprometen a garantizar el libre y pleno ejercicio de toda persona sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma religión, entre diversas índoles más.
- Para adoptar los compromisos anteriores, los estados parte se comprometen a adoptar las medidas legislativas que fueran necesarias para garantizar tales derechos y libertades.

En síntesis, la propuesta planteada se encuentra en armonía con lo establecido tanto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues en ambos dogmas jurídicos se establece el derecho a la no discriminación y la obligación de garantizar dicho derecho por parte del Estado, por ello, resulta importante establecer un marco jurídico que sea *ad hoc* con las problemáticas sociales y que permitan a la ciudadanía sentirse protegidos por su gobierno al no dejar impune, por la falta de una querrela o algún otro requisito procesal, cualquier acto de naturaleza delictiva que pueda ser generado por acciones de discriminación u odio a cualquier integrante de la sociedad y de esa manera garantizar en todo momento, el máximo ejercicio de los derechos humanos.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 134 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

VII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

A través de la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO SE ADICIONA EL ARTÍCULO 134 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo propuesto de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 134 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
 Oficina 608 Col. Centro Histórico
 Tel. 555130 1980 Ext. 2611
 elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



Para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

II LEGISLATURA

Artículo 134 BIS.- Se perseguirán por querrela las lesiones calificadas, con excepción del supuesto establecido en el artículo 138 fracción VIII del presente Código.

11

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 27 días del mes de julio del año dos mil veintidos.

~~DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ~~

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
Oficina 608 Col. Centro Histórico
Tel. 555130 1980 Ext. 2611
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx